

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversas leyes estatales, en materia de inclusión laboral de las personas transgénero, travestís y transexuales en el sector público***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las barreras que enfrentan los grupos poblacionales de la diversidad sexo genérica para la igualdad y la inclusión siguen siendo infranqueables, a pesar de los avances legales para acceder a sus derechos.

Las personas trans se encuentran entre las poblaciones más discriminadas y excluidas de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED),¹ así como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).² Las desigualdades ya están arraigadas en nuestro sistema por las brechas institucionales históricas en contra de las minorías.

El ***concepto trans***, es un “término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición y reafirmación de la identidad y/o expresiones de género. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género y de su bienestar.”³

¹ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=424&id_opcion=436&op=436

² Comunicado de prensa número 346/18:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf

³ Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexual. Consultar el vínculo siguiente:

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

De acuerdo con ONUSIDA 2020⁴, se estima que en América Latina las mujeres trans tienen una esperanza de vida promedio de 35 años. Después de la garantía de sus derechos a una vida segura, de identidad, libre desarrollo, se encuentra el acceso a la salud y trabajo en condiciones de igualdad. Sin embargo, las desigualdades educativas, así como socioeconómicas siguen siendo factores determinantes en la exclusión.

A pesar de que las personas trans en México son un grupo poblacional con reconocimiento social y político, aún son pocos los trabajos que dan cuenta de sus condiciones de vida. El acceso al derecho a un empleo en condiciones dignas no debería ser limitado por la identidad de género o la orientación sexual, pero hasta la fecha las realidades siguen demostrando que el ámbito laboral tanto en lo privado como en lo público son excluyentes.

La comunidad trans es agredida en sus derechos y situaciones que vulneran su dignidad como personas. Según la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2019, el **53% de las mujeres trans, así como el 40.9% de hombres trans** han sentido la negación injustificada de algún derecho.

Para las personas trans el empleo es una de las áreas donde encuentran más desafíos en un plano jurídico, y que son más difíciles en lo personal. La fuente laboral, no obstante, es esencial; muchas personas definen y desarrollan su persona y personalidad a través de su ocupación, en especial debido al tiempo.

Los encuestados trans que habían perdido su ocupación debido a prejuicios tenían cuatro veces más probabilidades de encontrarse sin hogar que los que no perdieron su fuente de ingreso; el **70%** es proclive a desarrollar problemas de adicción al alcohol o drogas, y el **50%** de ser encarcelados.

En México se calcula que el **11%** en la población se considera no heterosexual según la encuesta LGBT+ Orgullo 2021, de los cuales el **1%** se consideró como transgénero, no binario, género fluido u otra manera.⁵ En este **1%**, la población transgénero, transexual y travesti se calcula que solo el **5%** ejercen una profesión, dejando casi el **90%** en desempleo.⁶

⁴ **Mujeres Trans: sus vidas, sus derechos y el VIH:** Consultar el vínculo siguiente <http://onusidalac.org/1/images/ONUSIDA-INFO-1NOV2020-MUJERES-TRANS-E.pdf>

⁵ **Redacción.** En México, 11% de la población pertenece a la comunidad LGBTTTI', según encuesta. **Obtenido de:** El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/26/en-mexico-11-de-la-poblacion-pertenece-a-la-comunidad-lgbttti-segun-encuesta/>

⁶ **Expansión.** Las personas transgénero tienen una tasa de desempleo del 90% en México. **Obtenido de:** Expansión:



Las reformas a diversos instrumentos jurídicos son la primera aproximación de equidad social, la cuota para el empleo a personas transexuales, travestis y transgénero permite menor incertidumbre respecto a la economía personal en la población de diversidad sexual.

Desde los gobiernos y los órganos de representación popular es fundamental crear mecanismos de acción afirmativa que vayan corrigiendo los estigmas, discriminaciones y desigualdades que garanticen el acceso al trabajo y a la inclusión laboral en las personas trans.

Estos compromisos internacionales apuntan a respetar, proteger, así como garantizar que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,”*⁷ además que gozan *“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.⁸

La orientación sexual, identidad de género, así como la expresión de este y las características sexuales son protegidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su reconocimiento, resulta necesario para garantizar el pleno goce de las garantías fundamentales, incluyendo la protección contra violencia, tortura, salud, educación, empleo, vivienda, acceso a seguridad social, así como la libertad de expresión y asociación”.⁹

En este sentido, el principio 12 de *“Los Principios de Yogyakarta”* reconoce a toda persona *“el derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas, satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”*, en consecuencia, recomiendan a los Estados:

A. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual

<https://expansion.mx/carrera/2021/06/22/personas-transgenero-tasa-desempleo-mexico>

⁷ Artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁸ Artículo 2°, N°1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas:

“1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

⁹ Opinión consultiva N° 24, del 24 de noviembre de 2017, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración;

B. Eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias.¹⁰

Finalmente, en el año 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados parte, desarrollar estrategias coordinadas en forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo, seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación, así como el empoderamiento de las personas LGBT.

Desde lo público debemos ser un motor y un ejemplo en materia de inclusión social, laboral e innovación legal para que exista la obligación en los tres poderes del estado y en los dos ámbitos de gobierno, para destinar al menos el **1%** de los espacios, para personas transexuales, travestis y transgénero que cumplan con los requisitos profesionales.

Cabe mencionar que dicho porcentaje es tomado en consideración de leyes existentes en países como Uruguay. La **Ley 19.684, ley integral para personas trans en su artículo 12 dispone:**

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no

¹⁰ Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexoafectiva y la identidad de género). Consúltense en:

http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

La actualización de los Principios de Yogyakarta del 2017 incorpora como categorías sexo genéricas protegidas de la discriminación a la expresión de género y a las características sexuales, en concordancia con los avances recientes de la materia en el Derecho Internacional, consúltense:

http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB2.pdf

estatal, deben destinar el uno por ciento de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, con personas trans que cumplan con los requisitos normativos para acceder a los mismos.¹¹

Y como Argentina, el **artículo 1 del Decreto 721/2020 del Presidente de la República Argentina establece el siguiente cupo laboral para personas trans en el sector público:**

Establecerse, que en el sector público nacional, en los términos del artículo 8 de la ley N°24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una misma proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.¹²

Por ello, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la presente **iniciativa de reformas a diversas leyes estatales**, para establecer un mínimo porcentual de empleos, que sean destinados para la incorporación de personas transgénero, travestis y transexuales al servicio público del estado.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar la meta para “reducir la desigualdad en y entre los países”, cuyo objetivo es **“de aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”**.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

¹¹ Consúltese en:

[Ley N° 19.684 - Ley integral para personas trans | Ministerio de Desarrollo Social \(www.gub.uy\)](#)

¹² Consúltese en:

[BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - SECTOR PÚBLICO NACIONAL - Decreto 721/2020](#)



- a) **Impacto jurídico.** El cual se verá reflejado con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de inclusión laboral de las personas trans en el sector público.
- b) **Impacto administrativo.** Por no existir la creación de nuevas áreas, la presente iniciativa no contempla ningún impacto administrativo.
- c) **Impacto presupuestario.** No se contempla ningún impacto presupuestario.
- d) **Impacto social.** Se verá reflejado en una verdadera inclusión de las personas trans a la vida pública, pero, sobre todo, garantizando sus derechos a tener un empleo digno y remunerado, evitando la discriminación a la que son sometidos diariamente.

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta
Sin correlativo.	<i>Artículo 11 Bis. El Gobernador del Estado deberá garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión laboral de las personas trans, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.</i>
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	



Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 72. La Junta de ...</p> <p>I. a XVI ...</p> <p><i>XVI bis. Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias del Congreso del Estado;</i></p> <p>XVII. a XXXIII. ...</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: right;"><i>Atribuciones</i></p> <p>Artículo 28. Son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:</p> <p>I. a LIII. ...</p> <p>LIV. y LV. ...</p>	<p style="text-align: right;"><i>Atribuciones</i></p> <p>Artículo 28. Son atribuciones del ...</p> <p>I. a LIII. ...</p> <p><i>LIII bis. Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans; a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las áreas del Poder Judicial y en atención a las normas de la carrera judicial;</i></p> <p>LIV. y LV. ...</p>

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones del Ayuntamiento</i></p> <p>Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán ...</p> <p>I. En materia de ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Promover el desarrollo ...</p> <p>m) a w) ...</p> <p>ll. a VI. ...</p>	<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones del Ayuntamiento</i></p> <p>Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán ...</p> <p>I. En materia de ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Promover el desarrollo ...</p> <p><i>Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas trans, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;</i></p> <p>m) a w) ...</p> <p>ll. a VI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:*

“Artículo 11 Bis. El Gobernador del Estado deberá garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión laboral de las personas trans, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas

transgénero, travestis y transexuales, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas trans, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia y entidad de la administración pública estatal;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas trans

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, instrumentará las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans, a través de contratar como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo dará cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo del uno por ciento de la planta correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias y entidades de la administración pública estatal. A finales del año 2022, deberá tener un avance del 0.25% del personal contratado;

en el año 2023, deberá tener un avance del 0.75% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 1% del personal contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción XVI bis al artículo 72 *de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 72. La Junta de ...

I. a XVI. ...

XVI bis. Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias del Congreso del Estado;

XVII. a XXXIII. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias del Congreso del Estado.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas trans, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia del Congreso del Estado;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas trans

TERCERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política instrumentará las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias del Congreso del Estado, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política dará cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias del Congreso del Estado. A finales del año 2022, deberá tener un avance del 0.25% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 0.75% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 1% del personal contratado.

ARTÍCULO TERCERO. *Se adiciona* la fracción LIII Bis del artículo 28 *de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Atribuciones

Artículo 28. Son atribuciones del ...

I. a LIII. ...

LIII bis. Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans; a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las áreas del Poder Judicial y en atención a las normas de la carrera judicial;

LIV. y LV. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. El Consejo del Poder Judicial contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas,

estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias del Congreso del Estado.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas trans, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia del Congreso del Estado;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas trans

TERCERO. El Consejo del Poder Judicial instrumentará las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las áreas del Poder Judicial y en atención a las normas de la carrera judicial, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. El Consejo del Poder Judicial dará cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las áreas del Poder Judicial. A finales del año 2022, deberá tener un avance del 0.25% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 0.75% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 1% del personal contratado.

ARTÍCULO CUARTO. *Se adiciona* el segundo párrafo del inciso I), fracción I del artículo 76 de la ***Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán ...

I. En materia de ...

a) a k) ...

l) Promover el desarrollo ...

Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas trans, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

m) a w) ...

II. a VI. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias del Congreso del Estado.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas trans, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia y entidad de la administración pública municipal;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas trans

TERCERO. Los ayuntamientos instrumentarán las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas trans, a través de contratar, como mínimo el uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. Los ayuntamientos darán cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo uno por ciento de la planta laboral correspondiente a personas transgénero, travestis y transexuales en las dependencias y entidades de la administración pública municipal. A finales del año 2022, deberá tener un avance del 0.25% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 0.75% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 1% del personal contratado.

Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2022

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Gerardo Fernández González



Dip. Martha Lourdes Ortega Roque